

Bogotá, D. C., 15 de abril de 2024

Radicado: 1-2024-17435

Asunto: Proceso de culminación y entrega de vías faltantes y Parque El Porvenir, Parque Central de Occidente, Localidad de Engativá.

Respetada Luisa:

Esta Dirección recibió las comunicación señalada en el asunto, donde consulta sobre el proceso de culminación y entrega de vías faltantes y Parque El Porvenir, Parque Central de Occidente, Localidad de Engativá.

En primer lugar, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 432 de 2022. Así mismo, cabe advertir que el presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Frente a su solicitud, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo mediante el oficio No. 3-2024-13660 manifestó lo siguiente:

"1. El Plan Parcial El Porvenir de la Localidad de Engativá fue adoptado mediante el Decreto Distrital 027 del 29 de enero de 2004 y modificado mediante el Decreto Distrital 217 del 23 de mayo de 2016 (actualmente vigente), en cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013 compilados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y los Decretos Distritales 190 de 2004, 327 de 2006 y 436 de 2006.

2. De acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." en cuanto a las condiciones de transición de los Planes Parciales, en el artículo 599, se establece:

¹ Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Artículo 599. Planes parciales. Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:

(...)

5. Planes Parciales adoptados. Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.

(...)”

3. Respecto al Plan Director del “Parque Zonal de Occidente El Porvenir”, localizado en el ámbito geográfico del Plan Parcial El Porvenir, fue adoptado mediante la Resolución 0617 del 27 de abril de 2022 de conformidad con las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 -POT, y el Decreto Distrital 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”

En los considerandos de la Resolución 0617 de 2022 se hace referencia a que el trámite del plan director se enmarca dentro de las reglas de transición del artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, que establece:

“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(...)

2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.

La consulta de la Resolución 0617 de 2022 se puede hacer mediante el siguiente enlace: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/res_0617_de_2022.pdf”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas y en concordancia con lo ya señalado por la mencionada Subdirección, es necesario tener en cuenta que el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 99º.- Licencias. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto-Ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas

1.(...) La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismorresistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.” (Énfasis fuera de texto)

Así mismo, el artículo 87 de la Ley 1955 de 2019 sobre la seguridad jurídica en el ordenamiento territorial, estableció lo citado a continuación:

“ARTÍCULO 87º. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El principio de seguridad jurídica deberá estar inmerso en las acciones y actuaciones urbanísticas, a fin de propender por la inversión y estabilidad a mediano y largo plazo del sector edificador.

El otorgamiento de una licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades crea derechos y obligaciones de carácter particular para el titular de la licencia, y de carácter colectivo para la comunidad en general y las entidades territoriales correspondientes.

Para los titulares de las licencias urbanísticas, el otorgamiento de una licencia reconoce derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma; y, genera para su titular una serie de deberes en los términos y condiciones autorizados en el acto administrativo que la adopta. (...).” (Énfasis fuera de texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, modificatorio del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, fijó que los actos administrativos de contenido particular y concreto en firme que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares, correspondiéndole a los municipios y distritos respetar los derechos y obligaciones que se derivan de tales actos. La norma señalada prevé:

“ARTÍCULO 28. ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 36. Actuación urbanística. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y construcción de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución con base en las decisiones administrativas contenidas en la acción urbanística, de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 y demás disposiciones de la presente ley.

Los actos administrativos de contenido particular y concreto en firme que autorizan las actuaciones urbanísticas **consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y, los derechos y las obligaciones contenidos en ellas.** La autoridad municipal o distrital competente deberá respetar los derechos y obligaciones que se derivan de tales actos.

Son actos administrativos de contenido particular y concreto las licencias de parcelación, urbanización, construcción y demás establecidas por la normatividad nacional.” (Énfasis fuera de texto)

De acuerdo con las citadas disposiciones, las licencias urbanísticas implican derechos de construcción y desarrollo, motivo por el cual, las autoridades distritales deben respetar dichos derechos, así como procurar y propender por la estabilidad de los mismos.

Por su parte, y teniendo en cuenta la normativa previamente citada, el artículo 593 del Decreto Distrital 555 de 2021, dispuso:

“Artículo 593. Situaciones jurídicas consolidadas. Los actos administrativos de contenido particular y concreto que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y los derechos y las obligaciones contenidos en ellas. Las normas urbanísticas definidas en el presente Plan respetarán situaciones jurídicas consolidadas de contenido particular y concreto, y se aplicarán sin perjuicio de los derechos de construcción y desarrollo autorizados en las licencias urbanísticas y actos administrativos de legalización urbanística debidamente expedidos y ejecutados, atendiendo a la Constitución y la Ley.”. (Énfasis fuera de texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-21426 No. Radicado Inicial: 1-2024-17435
No. Proceso: 2344909 Fecha: 2024-04-15 09:29
Tercero: LUISA DANIELA AGUDELO CARDONA
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Por lo tanto, las autoridades distritales deberán respetar los derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en las actuaciones urbanísticas expedidas de manera previa a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021. Lo anterior, en virtud del principio de seguridad jurídica y la configuración de situaciones jurídicas consolidadas que se derivan de esta.

Finalmente, en cuanto al trámite de una licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento para el proyecto urbanístico del Plan Parcial El Porvenir, a fin culminar y lograr la entrega de las obras viales faltantes, así como la aprobación del diseño del parque por el IDRD para la posterior entrega, se recuerda que la Secretaría Distrital de Planeación es segunda instancia de los actos administrativos que expiden los Curadores Urbanos, es decir, que conoce de las actuaciones de estos particulares con funciones públicas cuando contra las mismas se interponen recursos de apelación (Decreto Nacional 2150 de 1995 - artículo 59, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 – artículo 2.2.6.1.2.3.9 y Decreto Distrital 432 de 2022 – artículo 24) y solicitudes de revocatoria directa (Decretos Distritales 191 de 2006 y 432 de 2022), motivo por el cual, se encuentra impedida para realizar pronunciamientos sobre casos concretos, como el señalado en su oficio.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud planteada.

Cordial saludo,

Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*